

Radicado: 25530408900120200011200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Víctor Rosendo Vergara Piñeros
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Once de
Noviembre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Con Garantía Real, se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia se resuelve sobre el mandamiento de pago o inadmisión de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados títulos valores (PAGARES) respaldados con GARANTÍA REAL consistene en la primera copia de la ESCRITURA PÚBLICA de HIPOTECA 218 del 30 de Mayo de 2008, ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de la Notaría única del Circulo de Medina

Radicado: 25530408900120200011200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Víctor Rosendo Vergara Piñeros
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

Cundinamarca, otorgada por Víctor Rosendo Vergara Piñeros, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio, y arts. 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía CON GARANTIA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que permanecerá vigente por espacio de dos años a partir del 04 de junio de 2020, el demandado VICTOR ROSENDO VERGARA PIÑEROS, mayor de edad y vecino de la Inspección de Maya jurisdicción de Paratebueno Cundinamarca, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:

1.- Según pagaré 086356100001650, obligación 725086350024694:

1.1- \$8`000.000,00, como saldo insoluto de capital ACELERADO representado en el PAGARÉ 086356100001650 suscrito el 22 de junio de 2017, con vencimiento el 20 de agosto de 2020, que respalda la obligación 725086350024694, con carta de instrucciones

Radicado: 25530408900120200011200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Víctor Rosendo Vergara Piñeros
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

(documento 1 virtual folios 8 al 14), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

1.2.- \$964.469,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 17 de julio de 2020, al 20 de agosto de 2020, respecto de la obligación representado en el PAGARÉ 086356100001650 suscrito el 22 de junio de 2017, con vencimiento el 20 de agosto de 2020, que respalda la obligación 725086350024694, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 8 al 14), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 21 de agosto de 2020, hasta que se pague el total de la obligación.

2.- Según pagaré 086356100001191, obligación 725086350018686:

2.1- \$7`052.932,00, como saldo insoluto de capital ACELERADO representado en el PAGARÉ 086356100001191 suscrito el 04 de abril de 2014, con vencimiento el 23 de octubre de 2019, que respalda la obligación 725086350018686, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 15 al 21), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

2.2.- \$614.873,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 23 de abril de 2019, al 23 de octubre de 2019, respecto de la obligación representado en el PAGARÉ 086356100001191 suscrito el 04 de abril de 2014, con vencimiento el 23 de octubre de 2019, que respalda la obligación 725086350018686, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 15 al 21), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

Radicado: 25530408900120200011200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Víctor Rosendo Vergara Piñeros
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se pague el total de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado VICTOR ROSENDO VERGARA PIÑEROS, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

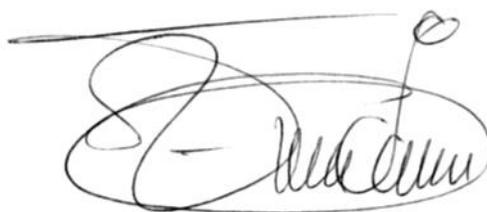
SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al numeral 2º del art. 468 del Código General del Proceso, **se DECRETA el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 160-26331** que tiene el demandado VÍCTOR ROSENDO VERGARA PIÑEROS.

Ofíciase a instrumentos públicos y privados de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

La abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ**

SPFV/caal

Radicado: 25530408900120200011200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Víctor Rosendo Vergara Piñeros
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

ESTADO ELECTRONICO Número 022

El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA

NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO

DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020